



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00364-00

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de procesos de personas emplazadas, se observó lo siguiente:

The screenshot shows a web browser window with the URL procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmconsulta.aspx. The page title is "Consulta de Procesos Judiciales." and it features a search form with the following fields:

- Departamento: BOGOTA 11
- Ciudad: BOGOTA D.C. 11001
- Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40
- Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03
- Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 E
- Código Proceso: 11001400302220190036400

Below the form is a text input field with the value "74A122" and a "Consultar" button. The search results are displayed in a table:

CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
11001400302220190036400	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 BOGOTA DC

Esta circunstancia se corrobora el informe secretarial que antecede, por consiguiente, se evidencia que el proceso a pesar de estar inscrito en el registro nacional de personas emplazadas, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se ORDENA:

SECRETARIA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

- El nombre completo de los sujetos emplazados.
- Documento o número de identificación, si se conoce.
- El nombre de las partes del proceso.
- Clase de proceso.
- Juzgado que requiere al emplazado.
- Fecha de providencia que ordene el emplazamiento.

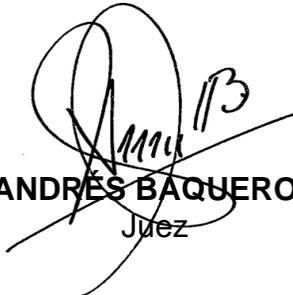


g. Numero de radicación del proceso.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del Secretario y permanezca el proceso en términos por 15 días tal como lo señala el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el mismo, ingrese al despacho para continuar con la actuación que corresponda.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 73 fijado hoy 28 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00
AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO